



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.— Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Lunes, 4 de enero de 1993

Núm. 2

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León Servicio Territorial de Economía

Resolución de la Delegación Territorial de León por la que se declara la necesidad de la ocupación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica sobre los bienes que se citan (expediente número 18.602 CL R.I. 6.337).

Visto el expediente de expropiación forzosa número 18.602 CL incoado en el Servicio Territorial de Economía a petición de Iberdrola I, S.A., para la instalación de la línea eléctrica aérea de 13,2/20 Kv y C.T. de 250 Kva. denominada Viviendas MOPU en La Pola de Gordón (León).

Resultando:

1.º Que por resolución de esta Delegación Territorial de fecha 4 de julio de 1991 fue declarada de utilidad pública la instalación de línea aérea de 13,2/20 Kv y C.T. de 250 Kva. denominada Viviendas MOPU en La Pola de Gordón (León).

2.º Que con fecha 13 de mayo de 1992 Iberdrola I, S.A., solicita del Servicio Territorial de Economía la necesidad de ocupación de las fincas cuyos propietarios no llegaron a un acuerdo con el peticionario, siendo sometida dicha declaración al trámite de información pública.

3.º Que notificados individualmente los interesados en la parte que les afectaba indicándoles la posibilidad de aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores habidos en la relación de interesados, bienes y derechos sometidos a la citada información pública, así como de formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

4.º Que las partes interesadas presentan escrito de alegaciones al cual contestaba la empresa peticionaria.

Vistos los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de la Ley de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento aprobado por decreto 2619/66 de 20 de octubre y de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 20 de abril de 1957.

Considerando:

1.º Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las disposiciones previstas en el capítulo IV del reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

2.º Que no concurren en la finca afectada las circunstancias previstas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Esta Delegación Territorial resuelve:

Declarar la necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica de los bienes que se citan en el anexo.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, c/ Cantalapiedra, s/n - 47014 Valladolid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en que se publique dicha resolución.

León, 1 de diciembre de 1992.—P. El Delegado Territorial.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

ANEXO

Relación de propietarios

Término municipal de Pola de Gordón

Finca número : 8; *Propietarios*: Hdos. Juan A. González García, señor Julián González Calvo; *Domicilio*: Avda. Cardenal Aguirre, 14. La Pola de Gordón; *Clase de cultivo*: Prado; *Afección*: *Longitud-vuelo*: 82 m.; *Apoyo ocupación in.*: 1,5 m.².

11802

Núm. 15.—7.215 ptas.

Resolución de la Delegación Territorial de León por la que se declara la necesidad de la ocupación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica sobre los bienes que se citan (expediente número 17.257 CL).

Visto el expediente de expropiación forzosa número 17.257 CL incoado en el Servicio Territorial de Economía a petición de Iberdrola I, S.A., para el establecimiento de línea eléctrica aérea a 13,2/20 Kv. "Barrio de Nuestra Señora Santa Colomba de Curueño y derivaciones" y centros de transformación en Barrio de Nuestra Señora número 2 (Las Eras), Barrillos de Curueño, Gallegos de Curueño y Santa Colomba de Curueño (León), y del que resultan los siguientes:



Antecedentes de hecho:

1.º Con fecha 17 de febrero de 1992 Iberdrola I, S.A., solicita la declaración de necesidad de ocupación de las fincas 8, 56, 58, 59, 60 y 88, con cuyos propietarios no ha llegado a un acuerdo, para la instalación de la línea eléctrica citada.

2.º Con fecha 26 de febrero de 1992, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

3.º—Con fecha 3 de abril de 1992, Iberdrola I, S.A. notifica al Servicio Territorial de Economía el acuerdo al que ha llegado con herederos de Prospero Campillo, en relación con la finca número 8.

4.—Con fecha 5 de junio de 1992 se gira visita de inspección a las fincas citadas.

5.—Con fecha 15 de junio de 1992 se emite informe acerca del trazado de la línea, determinando que no se da ninguna de las circunstancias que refleja el artículo 25 del Decreto 2619/1966, ni está afectado por las limitaciones del artículo 26 del mismo texto legal.

6.—Con fecha 20 de octubre de 1992, Iberdrola I, S.A. notifica al Servicio Territorial de Economía el acuerdo al que ha llegado con don Antonio Rodríguez Prieto, doña Maravilla Getino Llamazares y don Eliseo González Castro en relación con las fincas 56, 58, 59 y 60.

Fundamentos de derecho

Primero.—Se han cumplido los trámites reglamentarios previstos en el capítulo IV —sección primera— del decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Segundo.—Se ha llegado a un acuerdo con todos los propietarios de las fincas sometidas a información pública, excepto con doña Concepción Llamazares García, cuya finca no está afectada por las prohibiciones y limitaciones de los artículos 25 y 26 del decreto citado.

Por todo lo expuesto, esta Delegación Territorial

Resuelve:

Declarar la necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso de energía de los bienes que se citan en el anexo.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda, c/ José Cantalapiedra, s/n - Valladolid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

León, 17 de noviembre de 1992.—P. El Delegado Territorial.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

ANEXO

Finca número : 88; Propietarios y domicilios: María Concepción Llamazares. Plaza Doce Mártires, 5, 24004 León; Clase de cultivo: Cereal; Afectación: Longitud-vuelo: 80; Apoyo ocupación in.: 1 m.² (apoyo 39).

11803

Núm. 16.—7.215 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de Casa Galicia C.I.F. G-24019432, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,177 litros/segundo, en el término municipal de León, con destino a abastecimiento, servicios y riego de 1,2662 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida

la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: U.H.06

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 150 m. de profundidad y 500 mm. de diámetro de perforación, entubado con diámetro de 300 mm.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.: Sociedad Casa Galicia, C.I.F. G-24019432 y domicilio en 24192—Trobajo del Cerecedo. (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Próxima al casco urbano de Trobajo del Cerecedo, T.M. León.

Caudal máximo en litros por segundo: 13,79

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,177

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Electrobomba sumergible de 14 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 100.203.

Superficie regable en hectáreas: 1,2662.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Sociedad "Casa Galicia" C.I.F. G-24019432, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 3,177 l/seg. en término municipal de León con destino a abastecimiento, servicios y riego de 1,2662 Has. y un volumen máximo anual de 100.203 m.³.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León número 169 27-7-92, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *B.O.E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José Marfá de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General en funciones, Elena Añibarro Martín.

11907

Núm. 17.—15.318 ptas.

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León). C.I.F. P-2416200-J, en solicitud de concesión de un aprovechamiento

de aguas subterráneas de 4,66 litros/segundo, en el término municipal de Santa Marina del Rey (León), con destino a abastecimiento.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: U.H.03

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo de 6,40 m. de profundidad y 4,40 m de diámetro, revestido con ladrillo macizo.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F. y domicilio: Ayuntamiento de Santa Marina del Rey C.I.F. P-2416200-J y domicilio en 24393—Santa Marina del Rey (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 5331 del polígono 67 en el pueblo de Santa Marina del Rey (León), T.M. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 11,18

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 4,66

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Electrobomba de 7,5 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 146.991

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León) C.I.F. P-2416200-J, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 4,66 l/seg. en término municipal Santa Marina del Rey (León) con destino a abastecimiento y volumen máximo anual de 146.991 m.³.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León número 145 29-6-92, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la

que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *B.O.E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General en funciones, Elena Añibarro Martín.

11908 Núm. 18.—15.096 pts.

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Paulino Segurado Marcos D.N.I. 10.136.247, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,978 litros/segundo, en el término municipal de Pobladura de Pelayo García (León), con destino a riego, de 1,6295 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: U.H.03

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo ordinario de 9,50 m. de profundidad y 1,35 m. de diámetro con brocal y sin tapa.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F. y domicilio: Don Paulino Segurado Marcos, D.N.I. 10.136.247 y domicilio en 24249-Pobladura de Pelayo García (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 37 del polígono 14 sitio "Las Carvas", T. M. Pobladura de Pelayo García (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 3,018

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,978

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Electrobomba de 1,5 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 9.777 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 1,6295.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a don Paulino Segurado Marcos, D.N.I. 10.136.247, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,978 l/seg. en término municipal de Pobladura de Pelayo García (León) con destino a riego y un volumen máximo anual de 9.777 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la

Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General en funciones, Elena Añibarro Martín.

11931

Núm. 19.—15.429 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación reunido en sesión extraordinaria del día 19 de noviembre de 1992, adoptó acuerdo definitivo en relación con la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 21 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas como consecuencia de la alegación presentada contra el acuerdo inicial de 27 de agosto de 1992.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación dicho acuerdo definitivo conteniendo el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 21 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Primero.—Modificar para el ejercicio de 1993, el coeficiente establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 21 del Impuesto sobre Actividades Económicas que queda establecido en el 1,5.

Segundo.—Modificar el artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal número 21 del Impuesto sobre Actividades Económicas que quedará redactado en estos términos:

1.—Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas.

	Primera	Segunda	Tercera
Índice aplicable	1	0,9	0,8

Tercero.—La presente modificación comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1993, una vez adoptado el presente acuerdo definitivo y publicado el texto íntegro en el **Boletín Oficial** de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.—A los efectos de la publicación de las tarifas de las Ordenanzas Municipales las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías conforme al Índice de calles y pueblos del municipio que figura anexo al acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas correspondiente al Punto 2 del orden del día de hoy.

Los pueblos del municipio se consideran de tercera categoría, excepto las calles Principal y La Iglesia, de San Román de Bembibre, que son de segunda.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe, por el Pleno de esta Corporación, la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza Fiscal modificada, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y con arreglo a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.



INDICE DE CALLES DE BEMBIBRE Y PUEBLOS DEL MUNICIPIO

Primera Categoría

Avenida de Villafranca, hasta calle La Reguera.
 Bécquer
 Blanca de Balboa
 Calvo Sotelo (hasta C/ Los Prados)
 Capitán Cortés (hasta calle del Cid)
 Carbajal, hasta calle D. Rodrigo
 Carro Celada
 Castilla (hasta el muro)
 Cervantes
 Comendador Saldaña
 Conde de Lemos (hasta C/ Comendador Saldaña)
 Doctor Fleming
 Doctor Marañón
 Don Rodrigo
 Eloy Reigada
 Emiliano A. Sánchez Lombas (hasta calle Isidoro Rodríguez)
 General Aranda
 General Mola (hasta calle El Botillo)
 General Moscardó
 Instituto (hasta campo de Los Juncos)
 Isidoro Rodríguez (hasta C/ Emiliano S. Lombas)
 José Antonio
 Junta Vecinal
 La Bodega
 La Martina
 Lope de Vega (hasta primera travesía)
 Los prados (hasta C/ Odón Alonso)
 Maestro José Alonso del Barrio (hasta calle Comendador Saldaña)
 Maestro Veremundo Núñez (hasta C/ Com. Saldaña)
 Marcelo Macías
 Odón Alonso
 Pío Baroja
 Plaza del Generalísimo
 Plaza Santa Bárbara
 Plazuela de Don Quijote
 Queipo de Llano (hasta calle Carvajal)
 Quevedo (hasta calle Menéndez Pidal)
 Río Bernesga (hasta calle General Sanjurjo)
 Río Boeza (hasta C/ Eloy Reigada)
 Rosalía de Castro
 Siro Alonso
 Susana González (hasta Río Boeza)
 Trav. Lope de Vega
 Vatemar

Segunda categoría
 Arroyo Jalón
 Avenida de La Bañeza
 Avenida de La Vecilla
 Bem Samuel
 Capitán Cortés (desde calle del Cid)
 Carvajal (desde calle don Rodrigo)
 Castilla (desde el muro al final)
 Conde de Lemos (desde C/ Comendador Saldaña hasta calle Bem Samuel)
 Del Puente
 El Cid
 El Redondal
 Emiliano A. Sánchez Lombas (desde calle Isidoro Rodríguez hasta el final)
 Espronceda
 General Millán Astray
 General Sanjurjo
 Gil y Carrasco

Instituto (desde campo de Los Juncos)
 Isidoro Rodríguez (desde calle Emiliano A. Sánchez Lombas hasta el final)
 Juan XXIII
 La Costanilla
 La Escuela
 La Reguera
 Lope de Vega (desde primera travesía hasta calle Espronceda)
 Los Prados (desde C/ Odón Alonso hasta el final)
 Maestro José Alonso del Barrio (desde C/ Comendador Saldaña hasta C/ Bem Samuel)
 Maestro Veremundo Núñez (desde C/ Comendador Saldaña hasta el final)
 Menéndez Pidal
 Peñarubia
 Picos de Europa
 Plaza de Alvaro Yáñez
 Queipo de Llano (desde calle Carvajal al final)
 Quevedo (desde C/ Menéndez Pidal hasta el final)
 Río Boeza (desde calle Eloy Reigada hasta el final)
 Río Cúa
 Río Eslla
 Río Miño
 Río Orbigo
 Río Porma
 Río Sil
 Susana González (desde el Río Boeza al final)
 Teleno
 Travesía La Escuela
 Zorrilla
 San Román de Bembibre (sólo calle Principal y calle La Iglesia)

Tercera categoría

Aquiñana
 Avda. Arroyo Quiñones
 Avda. de Astorga
 Avda. de Villablino
 Badajoz
 Barrio de Puente Nuevo
 Burgos
 Cáceres
 Calvo Sotelo (desde C/ Los Prados hasta final)
 Camino de San Pedro
 Campomuriele
 Catoute
 Conde de Lemos (desde C/ Bem Samuel)
 Del Campo
 Del Depósito
 Del Fuero
 Del Matadero
 Del Muro
 Del Santo
 18 de julio
 Don Pelayo
 El Botillo
 Fernán Núñez
 General Mola (desde calle El Botillo)
 General Yagüe
 Ingeniero Robinson
 La Coruña
 La Curia
 La Dehesa
 La Duda
 La Estrecha
 La Juncal
 La Ortiguera

La Oliva
 La Revuelta
 Las Fuentes
 Las Linares
 Las Tolvas
 Logroño
 Lope de Vega (desde calle Espronceda al final)
 Lugo
 Maestro José Alonso del Barrio (desde C/ Bem Samuel hasta el final)
 Manzanal
 Orense
 Oviedo
 Pajares
 Palencia
 Paseo de Santibáñez
 Peñalba
 Plazuela del Pozo
 Pontevedra
 Ramiro II
 Riaño
 Río Bernesga (desde C/ General Sanjurjo)
 Salamanca
 Santander
 Siro Alonso las Huertas
 Segovia
 Somiedo
 Soria
 Travesía del Jardín
 Valladolid
 Vegarada
 Veterinario Rey Fernández
 Zamora

Pueblos del municipio

Arlanza
 Labaniego
 Losada
 Rodanillo
 San Esteban del Toral
 San Román de Bembibre (resto)
 Santibáñez del Toral
 Viñales
 Bembibre, 11 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.
 12098 Núm. 20.—13.122 ptas.

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 19 de noviembre de 1992, acordó por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, concertar una operación de tesorería con la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para hacer frente a necesidades transitorias de Tesorería, con las condiciones financieras siguientes:

Importe: 100.000.000 ptas.

Tipo de interés nominal: 14,00%

Plazo de amortización del principal al vencimiento: 1 año.

Corretaje: 102.500 ptas.

Liquidación de intereses, trimestres naturales vencidos.

Garantías afectadas: Los ingresos procedentes de la participación en los Tributos del Estado, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y demás recursos ordinarios que estime la entidad financiera.

El expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el

Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de examen y presentación, en su caso, de reclamaciones por los interesados.

Bembibre, 10 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.
 12108 Núm. 21.—1.375 ptas.

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1992, la Cuenta General del Presupuesto de 1991 y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del mismo presupuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Bembibre, a 15 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.
 12105 Núm. 22.—660 ptas.

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 19 de noviembre de 1992, aprobó por el voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros que integran la Corporación, exigida por el artículo 47 3 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, un proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin intereses a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, cuyas características fundamentales son las siguientes:

—*Destino:* Financiación de las obras de Instalación de Teléfonos particulares en Rodanillo (N.Z.U.)

—*Cantidad:* 1.500.000 ptas.

—*Reintegro:* 10 anualidades.

—*Gastos de administración:* 228.880 ptas.

—*Afección de garantías:* Como garantía del pago de las anualidades de amortización quedará afectado el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas y la participación en los tributos del Estado, autorizando expresamente a la Administración del Estado para retener e ingresar en la Caja de la Excm. Diputación y a solicitud de ésta, el importe de las anualidades vencidas y no ingresadas por el Ayuntamiento dentro del plazo establecido en el contrato e igualmente a la Diputación en cuanto respecta a los recursos que recaude el Servicio Recaudatorio Provincial.

El expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia, a los efectos de examen y presentación, en su caso, de reclamaciones por los interesados.

Bembibre, 10 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.
 12099 Núm. 23.—1.760 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 67/91 a instancia del Banco Hispano Americano, contra Comercial de Vehículos Industriales, S.A. y otros, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en periodo de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 11 de marzo, a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por

ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día 15 de abril a las once de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día 11 de mayo, a las once horas de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciera postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de Cargas del Registro, está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.—Vivienda en la planta segunda que ocupa una superficie de 74,39 m.² aproximadamente. Se compone de vestíbulo, pasillo de enlace, cocina, cuarto de baño, despensa, salón—comedor y tres dormitorios. Linda: Frente, calle Murcia; y visto desde ésta; derecha, de María Calleja; izquierda, caja de escaleras y de José García Lolo; y fondo, de María Calleja. Ubicado en la casa que seguidamente se describirá, sita en Ponferrada. Tasada pericialmente en cuatro millones cien mil pesetas.

2.—Local comercial en la planta baja, que tiene entrada independiente por la calle de su situación o calle Murcia. Ocupa una superficie de 52 m.² aproximadamente. Linda: Frente, calle Murcia y visto desde ésta; derecha, local anteriormente descrito; izquierda, portal de entrada y caja de escaleras; y fondo de María Calleja. Tiene asignado una cuota en el total valor del edificio de veinticinco enteros por ciento. Tasado pericialmente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

Forman parte de la edificación siguiente:

Casa en Ponferrada, en el Camino de los Burros, Barrio de Flores del Sil, en la calle Murcia, señalada con el número 43 de policía urbana. Se compone de planta baja, dos plantas altas y desván, que es anejo de la vivienda de la segunda planta. La planta baja es destinada a locales comerciales, portal de entrada y caja de escaleras. Las dos plantas altas se destinan a viviendas, a razón de una por planta. Ocupa lo edificado la total superficie del solar. Linda: Frente, calle Murcia y visto desde ésta; derecha, de María Calleja; izquierda, de José García Lolo y fondo, de María Calleja.

Dado en Ponferrada, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—E/ Antonio Torices Martínez.—El Secretario (ilegible).

12029

Núm. 24.—8.436 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Javier Escarda de la Justicia, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 122/90 a instancia del Banco Santander, S.A., con-

tra Plácido Panizo y Marcelina del Pilar Marqués, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en periodo de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñarán, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 17 de febrero de 1993, a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, adjuntando resguardo acreditativo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, la consignación antes indicada, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto y únicamente el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día diecisiete de marzo a las once de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día dieciséis de abril, a las once horas de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciera postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de Cargas del Registro, está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

7.º Que el establecimiento para efectuar la consignación es la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya de Ponferrada (clave 5140), sita en la Avda. de España, 11 y el número de cuenta es 214800017012290.

Bienes objeto de subasta:

1.—Casa de planta baja y alta, en Avenida del Canal, número 113, de Ponferrada. Tiene una superficie en planta aproximada de 120 m.². Linda: Frente, nave industrial; izquierda, Avda. del Canal; espalda, Antolín García. Es la parcela 71—51—101 del Catastro de Urbana de Ponferrada. Tasada pericialmente en once millones quinientas mil pesetas.

2.—Edificación de planta baja destinada a cuadra, sita en la calle La Chana de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza. Tiene una superficie construida de unos 60 m.², con un pequeño terreno en su parte delantera de unos 50 m.². Linda: Frente, calle La Chana; derecha entrando, con Obdulía Vega; izquierda, Matilde Uría; espalda, huerto de Sinforiana Barrio. Tasada pericialmente en ciento diez mil pesetas.

3.—Viña al sitio de Lamamonte, en San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza. Tiene una superficie aproximada de 972 m.². Linda: Norte, camino; Este, Adamina de la Fuente; Sur, sestero; Oeste, Gerardo de la Fuente. Tasada pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—E/ Javier Escarda de la Justicia.—El Secretario (ilegible).

11795

Núm. 25.—8.214 ptas.